

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE DICIEMBRE DE 1942

NUMERO 8986

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 484 de 2 de Diciembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 485 de 7 de Diciembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 486 de 7 de Diciembre de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 488 de 7 de Diciembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento Demográfico de la República.

Informe de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República, durante el mes de Octubre del año de 1942.

Avizos y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 484 (DE 2 DE DICIEMBRE DE 1942)

por el cual se nombra Guarda nocturno en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Maximino Ce-
deño, Guarda nocturno en el Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del
mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta
y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 485 (DE 7 DE DICIEMBRE DE 1942)

por el cual se nombra una profesora de los Cursos
de Orientación Comercial e Industrial dependien-
tes del Bazar Escolar.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Enri-
queta R. de Acuña, profesora de los Cursos de
Orientación Comercial e Industrial dependientes
del Bazar Escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días
del mes de Diciembre de mil novecientos cuaren-
ta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 486 (DE 7 DE DICIEMBRE DE 1942)

por el cual se nombran dos Porteras de Escuela
Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Ofe-
lina Domínguez Portera en la Escuela Estados
Unidos N° 1, Provincia Escolar de Panamá, para
llenar la vacante producida por la separación de
la señora Juana vda. de Gardellini y a la señora
Carmen de Tejada en la Escuela Pedro J. Sosa N°
2 Provincia Escolar de Panamá, por Aminta Me-
dina cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días
del mes de Diciembre de mil novecientos cuaren-
ta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 487 (DE 7 DE DICIEMBRE DE 1942)

por el cual se nombra una maestra de Industrias
Rurales y Turísticas en una Escuela Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora María
B. de Abadía, Maestra de Industrias Rurales y
Turísticas en la Escuela República del Salvador
N° 1, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días
del mes de Diciembre de mil novecientos cuaren-
ta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 503

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 503.—Panamá, 15 de Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "The Yale & Towne Manufacturing, Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en 200 Henry Street, ciudad de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "carretillas elevadoras y plataformas";
Que la marca consiste en la palabra distintiva "YALE" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "The Yale & Towne Manufacturing, Company", domiciliada en 200 Henry Street, ciudad de Stamford, Connecticut, E. U. de A.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

Por el Ministro de Agricultura y Comercio,
MANUEL PINO R.,
Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.
Se expidió el certificado de registro N° 252.

CERTIFICADO NUMERO 262

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Diciembre de 1942.—
Caduca: 15 de Diciembre de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 503, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "The Yale & Towne Manufacturing Company", domiciliada en Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América para amparar y distinguir

en el comercio "carretillas elevadoras y plataformas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de abril de 1942 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 8804 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de mayo de 1942.

Panamá, 15 de Diciembre de 1942.

Por el Ministro de Agricultura y Comercio,
MANUEL PINO R.,
Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "YALE" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 504

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 504.—Panamá, 15 de Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Gillette Safety Razor Company", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "navajas de seguridad";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "BOSTONIAN" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca y reproduciéndola en el forro del estuche de la navaja; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad, Gillette Safety Razor Company", con oficina en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

Por el Ministro de Agricultura y Comercio,
MANUEL PINO R.,
Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.
Se expidió el certificado de registro N° 263.

CERTIFICADO NUMERO 263

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Diciembre de 1942.—
Caduca: 15 de Diciembre de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 504, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Gillette Safety Razor Company", domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "navajas de seguridad" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de mayo de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8802 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de mayo de 1942.

Panamá, 15 de Diciembre de 1942.

Por el Ministro de Agricultura y Comercio,

MANUEL PINO R.,

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "BOSTONIAN" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca y reproduciéndola en el forro del estuche de la navaja.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 507

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 507.—Panamá, 15 de Dic. de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Kilmer & C° Incorporated", con oficina en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 20 de noviembre de 1922 bajo el número 1009 y que fue renovado oportunamente por Resolución N° 4172 de 23 de diciembre de 1932;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir

del día 20 de noviembre de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Kilmer & C° Incorporated," con oficina en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 508

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 508.—Panamá, 15 de Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Kilmer & C° Incorporated", con oficina en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 1° de diciembre de 1922 bajo el número 1012, y que fue renovado oportunamente por Resolución N° 4173 de 23 de diciembre de 1932;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 1° de diciembre de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Kilmer & C° Incorporated", con oficina en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

Por el Ministro de Agricultura y Comercio,

MANUEL PINO R.

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 30 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1942.
(Continuación)

Provincia de Colón

Abraham Frankel vende a Abraham Peltinovich la finca 2765 folio 392 del tomo 271 por la suma de B. 7.500.

En el juicio de sucesión de Luis Von Chong, le fué adjudicada la mitad por partes iguales y avaluada en la suma de B. 3.000 la finca 53 folio 222 del tomo 3, a los

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

ADMINISTRACION:

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

TODOS PAGOS ADELANTADOS

José Guerrero G.,
Jefe de Sección

RELACION

José Eusebio Jaén Arosenieta declara que la casa que se encuentra construida sobre el terreno que constituye la finca de su propiedad N° 1.150, inscrita al folio 186 del tomo 157, ubicada en la ciudad de Penonomé, ha sido reconstruida y reformada mejorándola en forma que en la actualidad dicha casa es de un solo piso, de ladrillos cocidos y parte de adobes, tabiques de ladrillos, puertas de madera, techo de tejas, piso de mosaicos y parte de cemento, servicios higiénicos y garage, la cual ocupa hoy en día una superficie de 179 metros cuadrados con 5.540 centímetros cuadrados y que esta reformo al cual como esta la casa le dá un valor de B. 2.000,00.

Provincia de Los Santos

Silverio Villarreal vende a Bienvenido Cárdenas, su finca N° 887, inscrita al folio 186 del tomo 172, ubicada en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, por la suma de B. 675.00.

Provincia de Cocié

En el juicio de Sucesión testamentaria de Luis Von Chong; Raúl E. Jaén P. Juez Primero del Circuito de Coahuila, por auto de 31 de Agosto de 1942, adjudicó a sus hijos llamados Lucas Von Chong, Luis Von Chong, Eugenio Von Chong, Juana Gilda Von Chong, Jorge Gil Von Chong y a Manuel Porfirio Von Chong, en su carácter de herederos del causante, las siguientes fincas, por partes iguales a saber:

Finca N° 833, folio 336 del tomo 117, Valorada en B. 500.00;	
Finca N° 401, folio 272 del tomo 84, valorada en B. 1,440.00;	
Finca N° 134, folio 138 del tomo 36, valorada en B. 2,100.00;	
Finca N° 328, folio 302 del tomo 75, valorada en B. 1,600.00;	
Finca N° 455, folio 98 del tomo 94, valorada en B. 300.00;	
Finca N° 10, folio 38 del tomo 5, valorada en B. 1,000.00;	
Finca N° 1.852, folio 296 del tomo 226, valorada en B. 400.00;	
Finca N° 1.556, folio 52 del tomo 199, valorada en B. 400.00;	
Finca N° 977, folio 144 del tomo 137, valorada en B. 400.00;	
Finca N° 1.106, folio 416 del tomo 147, valorada en B. 150.00;	
Finca N° 56, folio 230 del tomo 5, valorada en B. 1.000.00;	
Finca N° 535, folio 144 del tomo 102, valorada en B. 500.00;	
Finca N° 2.155, folio 422 del tomo 263, Valorada en B. 640.00;	

Finca N° 662, folio 404 del tomo 113, valorada en B.
50,00;
Finca N° 4.007, folio 404 del tomo 355, valorada en B.
500,00;
Finca N° 4.008, folio 408 del tomo 355, valorada en B.
71,00;
Finca N° 4.004, folio 392 del tomo 355, valorada en B.
8,25;
Finca N° 4.003, folio 388 del tomo 355, valorada en B.
2.000,00;

Provincia de Chiriquí

Brenilda Rivera de Diez vende a Pura Samudio, su finca N° 2379, inscrita al folio 228 del tomo 219, ubicada en la ciudad de David, por la suma de B. 500.00.

En el juicio de sucesión intestada de Juan Manuel Rodríguez Nieto, A. Granados, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 5 de Noviembre de 1939, adjudicó a los herederos Rosa Marín vda. de Rodríguez, Nelson, Buenaventura, Esperanza, Felipe Venicio, Telma y Juan José Rodríguez Marín, la Finca N^o 1.874, inscrita al folio 74 del tomo 156, ubicada en jurisdicción del Distrito de San Lorenzo, en la proporción de 1/7 parte para cada uno de ellos la cual fué valorada en la suma de B. 90.00.

Provincia de Coclé

El Municipio del Distrito de Penonomé de su finca Nº 2.011, inscrita al folio 104 del tomo 251, que forma el área y ejidos de la ciudad de Penonomé, vende a Cristóbal Castillo, un lote de terreno, ubicado en la Calle Bolívar, de dicha población, constante de una superficie de 216 metros cuadrados, por la suma de B. 5,40 el cual ha sido inscrito por separado al folio 302 del tomo 388 formando la Finca Nº 4.358. El resto libre de la Finca 2011, queda con una superficie de 95 hectáreas, con 9.367 metros cuadrados, 20 decímetros y 8 centímetros cuadrados.

Provincia de Bocas del Toro

La Sociedad denominada "Carl Friese y Compañía" vende a Valda Edwards Beauville la finca de su propiedad N° 2.220, inscrita al folio 292 del tomo 212, ubicada en la ciudad de Bocas del Toro, por la suma de B. 500.00.

Provincia de Coclé

Isaac Goldstein vende a Daniel Lasso su finca N° 1.474, inscrita al folio 56 del tomo 190, ubicada en Aguadulce, por la suma de B. 1,000.00.

Provincia de Chiriquí

Miguel Octavio Segovia vende a Enriqueta Parada de Contreras, las fincas Números 4.082, inscrita al folio 478 del tomo 313 y la N° 4.143, inscrita al folio 218 del tomo 320, ubicadas en Bajo Boquete por la suma de B. 500.00 cada una. (Se hace constar que el verdadero nombre de la compradora es Enriqueta Parada de Contreras).

Carmen Arauz viuda de Paredes vende a Rafael Caballero Jaramillo la Finca de su propiedad N° 1.815, inscrita al folio 224 del tomo 151, ubicada en San Pablo Nuevo, jurisdicción del Distrito de David, por la suma de B. 200.00.

Eva Obaldía viuda de Arauz vende a Juan Manuel Arauz Obaldía la finca N° 891, inscrita al folio 122 del tomo 107, ubicada en jurisdicción del Distrito de David, por la suma de B. 4.000.00.

Provincia de Coclé

Simón Ortega vende al Doctor Rafael Estévez, las fincas 1.124, inscrita al folio 26 del tomo 157, finca Nº 1.176, inscrita al folio 278 del tomo 157 y la finca Nº 1.229, inscrita al folio 92 del tomo 167, ubicadas todas en jurisdicción del Distrito de Aguadulce, por la suma de B. 2.000.00 la primera; B. 700.00 la segunda; y B. 300.00 la tercera finca.

Provincia de Veraguas

José María Guillén y Manuela Guillén son dueños de la finca N.º 1.709, inscrita al folio 488 del tomo 244, ubicada en el Distrito de Montijo, quienes la obtuvieron a título gratuito del Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional con el fin de que sea negociable esta finca, les convierte a dichos señores el título gratuito sobre la finca, les da de terreno denominado "El Porvenir", en título de propiedad por compra, en virtud del pago de la suma de B. 95.00.

(Continuará)
Manuel A. Castillo Jr.,
Jefe de Sección.

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registrador Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO	3		1	5	1		118	26	111	33		
COCLE	47	129	35	134	11	34	60	64	71	61		
COLON	42	38	44	48	12	1	6	6	6	6		
CHIRIQUI	41	108	39	123	13	10	48	49	47	50		
COMARCA DE SAN BLAS	2		3									
LOS SANTOS	50	125	58	116	7	8	47	58	55	50		
PANAMA	95	211	93	196	78	45	198	97	118	107		
VERAGUAS	59	155	50	131		9	17	86	94	76		
Totales	336	766	317	753	122	107	554	386	502	377		

Panamá, 30 de Noviembre de 1942.—

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

INFORME

de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República durante el mes de Octubre del Año de 1942.

(Continuación)

16955. Alvarado Hermanos. Ord. 9421, por 160 libras plomo para Construc	22.40	16960. Pan American Airways Inc. Transporte correos aéreo período del 19 y el 15 julio 1942	4.440.43
16955. Alvarado Hermanos. Ord. 9086, por 200 libras soldadura eléctrica Construcción	90.00	16961. Intendente General Policía Nacional. Gastos menudos del Cuerpo P. Nal., octubre 1942	122.79
16956. Pintura General, S. A. Ord. 9845, por 5 galones pintura para Profesional	5.50	16961. Intendente General Policía Nacional. Gastos menudos del Cuerpo P. Nal., octubre 1942	166.05
16956. Pintura General, S. A. Ord. 9843, por 2 galones aguarrás, Educación	2.20	16961. Intendente General Policía Nacional. Gastos menudos del Cuerpo P. Nal., octubre 1942	118.32
16957. Plomería Arias, S. A. Ord. 9122, codos, llaves, etc., Educación	32.95	16962. Arosemena Hermanos. Ord. 8487, telones para semáforos de Tránsito	258.00
16957. Plomería Arias, S. A. Ord. 9423, lavatorio, tornillos, etc., O. P.	32.85	16962. Arosemena Hermanos. Ord. 9134, telones para kiosko calle 50	112.00
16956. Plomería Arias, S. A. Ord. 9371, trabos, tubos, uniones, etc., O. P.	30.70	16963. Glaister Baxter, Director Servicio Fto. Agric. David. Viáticos, agosto 1942 ..	213.45
16957. Plomería Arias, S. A. Ord. 9374, juegos tornillos de inodoro, O. P.	3.60	16964. Ricardo Adolfo de la Guardia. Res. 1874, devolución suma pagada demás, por haber calculado su renta anual por razón del sueldo que devenga	117.58
16958. Ca. Editora Nacional. Por 2,000 ejemplares Revista Lotería Nal. N° 15 pendiente al mes agosto 1942	400.00	16965. Cardoze & Lindo. Ord. 7911, man-guera de almita para tractor, O. P.	23.50
16959. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Gasolina, aceite carros Policía Secre-ta, julio 1942	57.36	16965. Cardoze & Lindo. Ord. 7898, gra-pas, molduras, alumbre, Salubridad y O. P.	22.97
16959. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Gasolina, aceite carros Policía Secre-ta, junio 1942	123.12	16964. Cardoze & Lindo. Ord. 7894, mate-rial vario para Salubridad	60.30
16959. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Gasolina, aceite carros Policía Secre-ta, agosto 1942	87.84	16965. Cardoze & Lindo. Ord. 8041, bu-shings, grapas, etc., Salubridad	9.67

16965. Cardoze & Lindo. Ord. 7886, interruptores, grapas, etc., Salubridad.
 16965. Cardoze & Lindo. Ord. 7891, ps. alambre, toma corrientes, etc., O. P.
 16965. Cardoze & Lindo. Ord. 8347, bombas regar aceite para Salubridad.
 16965. Cardoze & Lindo. Ord. 7447, cautil eléctrico de tres libras, Salubridad.
 16965. Cardoze & Lindo. Ord. 14097, sembradoras de combinación para Agricultura.

Octubre 9

16966. Agencias Pan Americanas, S. A. Ord. 2797 C. Por pzs. de repuesto para comisiones White, modelo WA-20 y WA-26 descritas en factura adjunta, parte del total de la ord. de compra para Mtrio. Salubridad, O. P., Ces. Ing. Caminos, Muelles, de noviembre 1941.

16967. Julio A. Quintero, Pagador Gral. Gastos efectuados durante pago planillas de 1a. quincena, septiembre 1942 Div. "B-C".

16966. Intendente General P. Nacional. Gastos para necesidades especiales P. Nal., octubre 1942.

16966. Intendente General P. Nacional. Gastos necesidades especiales Cuerpo Policía Nal., octubre 1942.

16968. Camilo Martínez, End. Intendencia Gral. Conducción detenidos y custodias. 16969. Teófila Jiménez vda. de Montero. Recompensa pecuniaria por muerte su esposa enfermedad adquirida en trabajos.

16970. Caja de Seguro Social. Cubrir cuota del Gobierno Nacional como patrón, por descuentos para el Seguro Social, hechos a empleados públicos en Septiembre de 1942.

16971. B. Fábrega, Para cubrir gastos hechos de la cuenta especial de Gastos Menudos de Mayo 27 a 17 Septiembre de 1942.

16972. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes al Ministerio de Gobierno y Justicia en Junio de 1942.

16972. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes a la Sección de Profilaxis, junio 1942.

16972. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Cortar rieles en Agosto de 1942.

16972. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina, aceite, arena, para Fomento y Agricultura, en Julio de 1942.

(Continuará)

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552. CERTIFICA:

Que por escritura, Pública número 1974, de esta misma fecha y Notaría, los señores Frederick Albert Durling, James Robert Durling y Edwin Walter Durling han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada DURLING HERMANOS, LIMITADA.

Que el señor FREDERICK ALBERT DURLING asume el activo y el pasivo de la sociedad disuelta.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a John Michael Martin, norteamericano, de veintitrés años de edad, casado, marino de la armada acantonada en "Coco Solo", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 21 de Julio del

presente año, y providencia de fecha 16 de Noviembre próximo pasado, en la cual se le decretó nuevo emplazamiento en vista de que se hubo vencido el edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de proceder, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio que se le sigue.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los once (11) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente Ad-hoc,

HACE SABER:

En el juicio criminal contra Juan Solís, Ramón Cedeño y Daniel Carvajal, por hurto pecuario, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

"Vistos:

"Por todo lo expuesto, el que firma Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal. Contra Ramón Cedeño, varón, mayor de edad, panameño, natural del corregimiento de Calobre, de esta comprensión y vecino del lugar de Llano Colorado, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 52-744, cuyo paradero se ignora, por el hurto de la vaca de propiedad de Carlos Carvajal; sobreseyéndose a su favor definitivamente en cuanto al hurto de la yegua de propiedad de Escolástico Carvajal.—Delitos que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

"En consecuencia, siendo objeto de consulta este auto con el Tribunal Superior respectivo, por razón de los so-

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,
 Director del Impuesto de Inmuebles.

breseimientos decretados a favor de Solís y Cedeño, oportunamente se fijará la fecha para la vista oral de la causa.

"Y por cuanto los procesados últimamente mencionados se hallan detenidos en la Cárcel de esta Cabecera, hágaseles traer para que sean notificados de este auto y provean los medios de su defensa.—Y con respecto al procesado Cedeño, cuyo paradero actual se ignora, para su notificación se procederá conforme lo estatuido por el artículo 2343 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) J. Guillén.—El Srío. Ad-interim, (fdo.) M. M. Moreno".

De conformidad con el artículo 2344 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado Ramón Cedeño, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del mismo Código; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del procesado o la ordenen si fuere del caso.

Y para que sirva de formal notificación al procesado Cedeño se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días; copia del cual se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, como lo previene el artículo 2345 del mismo cuerpo de leyes.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez, Suplente Ad-hoc,

J. GUILLEN.

El Srío. Ad-interim,

M. M. Moreno.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Daniel August Koberstein, natural de los Estados Unidos de Norte América, de treinta y un años de edad, marino de la Flota estadounidense, casado y residente en la Base Naval de Coco Solo, Zona del Canal, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la dis-2345 y 2349 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43 y 319 (inciso segundo) del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) H. de la Rosa. (fdo.) José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Daniel August Koberstein que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez (10) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del Código Judicial.

El Juez,

HERMEGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTE (20)

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Eligio Villarreal, vecino del Corregimiento de Chilibre, sin otras generales conocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal en perjuicio de Teófila Ariza. El auto encausatorio dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Eligio Villarreal residente en "Agu Buena", sin otras generales en este proceso, en virtud de no haber sido posible al funcionario de instrucción indagarle por ignorarse su paradero, por infractor de

disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de VIOLACION CARNAL, y le decreta detención provisional, y como se ignora su paradero, según consta en los autos, procédase a su emplazamiento como lo demanda el artículo 2343 del Código Judicial.

Se señala el trece de Enero próximo venturo a las diez de la mañana, para dar comienzo al juicio oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el juicio.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera".

Se advierte al procesado Eligio Villarreal que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Villarreal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicaba si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Villarreal o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy, diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos a las once de la mañana.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 58

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Gregorio Domínguez, mayor de edad, natural de Antón, vecino de esta ciudad, en julio de 1940, casado carpintero, con cédula de identificación personal Nº 47-29569, reo del delito de lesiones personales, para que se presente dentro del término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia al Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria, dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de lesiones personales y que dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecinueve de mil novecientos cuarenta y dos.—VISTOS: Este Tribunal dictó el veintinueve de mayo del corriente año, auto de enjuiciamiento contra Gregorio Domínguez, por el delito de lesiones personales inferidas a Jorge Arturo Alvarado, que a continuación se inserta:

"Con motivo de las lesiones que recibió Jorge Arturo Alvarado, en Julio de 1940, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, quien para ese entonces ocupaba de asuntos criminales, inició la investigación de los hechos deteniendo a descubrir la persona del delincente y establecer el cuerpo del delito. Más tarde, en orden a reciente ley Orgánica, del Ministerio Público, el caso pasó al Personero Segundo Municipal, funcionario éste que, luego de concluir la investigación envió las informativas a este tribunal solicitando se abriera causa criminal contra Gregorio Domínguez, por existir contra él, en el expediente, elementos de responsabilidad criminal, que lo señalan como agente activo del hecho punible.

"Estudiadas como han sido cada una de las piezas del proceso, el suscrito encuentra en ellas acreditado el cuerpo del delito con el certificado del médico forense, que obra a fojas 19; y con la declaración del ofendido, la confesión que hace el autor del hecho criminal, y la deposición de los señores Paula Rita de Domínguez, Félix Alemán Miranda, Julio A. Martínez C., y otros más, se ha establecido la responsabilidad criminal del agente que ejecutara el acto violatorio de la ley penal, de suerte que un encausamiento se impone.

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto Municipal, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GREGORIO DOMÍNGUEZ, mayor de edad, natural de Antón, vecino de esta ciudad, con residencia en calle "E" Nº 4, casado, carpintero, con cédula Nº 47-29569, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su detención".

"Se sobresee definitivamente a favor de Félix Alemán

Miranda, de generales conocidas en estas diligencias, por falta de pruebas.

"Se señalan las nueve de la mañana del día veintidós del presente mes para llevar a cabo la audiencia oral en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir, las pruebas que estimen conveniente hacer valer en este juicio".

Nombre el encausado su defensor, pues en caso que no lo hiciera el Tribunal le nombrará uno de oficio. Cópiese, notifíquese.— (fdo) Esteban Rodríguez. (fdo) Luis M. Soto., (Srio).

"En virtud de encontrarse el procesado prófugo, se le emplazó y siguió la causa por los trámites de reo ausente hasta llevarse a efecto la audiencia oral para luego, como acontece ahora, hallarse el caso en estado de ser resuelto por sentencia".

Durante las alegaciones hechas por las partes, el señor Agente del Ministerio Público solicitó se profiriera sentencia condenatoria contra el procesado Domínguez, por considerar dicho funcionario que contra él se han acumulado los elementos de responsabilidad criminal y establecido plenamente el cuerpo del delito, así como que, la evasión del enjuiciado lo vincula una vez más al hecho criminoso que se le imputa. El señor Defensor del encausado arguyó solo en su favor la circunstancia de que, la evasión, no puede tenerse como una agravante por cuanto que no está calificado en delito mientras no se use, para obtenerla, de medios coercitivos, violentos, contra la propiedad o las personas".

"Así, pues, pido el concepto del funcionario investigador, y estudiadas como han sido cada una de las piezas del expediente, es preciso concluir sin equívoco alguno, que Gregorio Domínguez, de generales conocidas en esta actuación, ha violado el artículo 319 del Código Penal y por consiguiente se ha hecho acreedor a la pena que dicha disposición tiene establecida, o sea la que fluctúa entre tres meses a un año de reclusión".

Ahora bien: como el procesado Domínguez es persona adicta a delitos contra las personas, ya que su record políptico así nos lo indica, la pena que debe imponérsele no

puede ser la del minimum sino aquella que, además de llevarlo hacia el camino de la regeneración, sea una sanción que satisfaga las exigencias sociales, puesto que es la sociedad la que reclama se sancione a los transgresores de las normas jurídicas".

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto Municipal, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a GREGORIO DOMÍNGUEZ, de calidades conocidas en esta causa, a sufrir la pena de SEIS MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento de castigo que el Ministerio de Gobierno y Justicia indique, por el delito de lesiones personales inferidas a Jorge Arturo Alvarado, y al pago de las costas procesales.

"El reo tiene derecho a que se le descuente el tiempo que estuvo detenido.

"Esta setnencia se notificará por edicto, y uan vez hecho ésto, consúltese con el superior".

"Fundamentos de derecho: Artículo 17, 18 y 319 del Código Penal, y 2153, 2215, 2216 y demás correlativas del Código Judicial. Notifíquese, cópiese y consúltese. (fdo) Esteban Rodríguez.— El Secretario (fdo) Luis M. Soto".

Se excita a todas las autoridades del orden administrativo y judicial para que efectúen la captura del encausado y a los habitantes de la República para que indiquen el paradero, so pena de ser juzgados como inculbradores del delito porque se persigue a Domínguez, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del tribunal, hoy quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez ,Primer Suplente,

E. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Quinta publicación).

AVISO OFICIAL

El impuesto que es necesario cubrir para obtener la renovación de las patentes generales, comerciales, industriales y profesionales, expedidas conforme a la Ley N° 24 de 1941, debe ser pagado en dinero efectivo o cheques certificados ante los funcionarios recaudadores de este Despacho, en los respectivos lugares de la República en donde se hallen domiciliados los contribuyentes.

Por consiguiente este impuesto *no debe ser cubierto por medio de timbres*, como se ha hecho en algunos casos.

Este impuesto se recaudará sin recargo alguno hasta treinta días después de la fecha de vencimiento de la patente, y con un recargo del veinte por ciento (20 %) cuando el pago se realiza con posterioridad a este término.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

EDUARDO BRICEÑO,
Administrador General de Rentas Internas.